

PRECIOS Y PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

ESPAÑA	Trimestre	7,50 ptas.	semestre	15	año	30
EXTRANJERO		12		22,50		45

Las suscripciones se solicitarán en la Administración del BOLETIN OFICIAL, sita en el Hospital de Ntra. Señora de Gracia, calle de Ramón y Cajal núm. 88.  
 Las de fuera podrán hacerse remitiendo el importe a Libranza, Giro postal ó Letra de fácil cobro.  
 Los Ayuntamientos vienen obligados al pago de la suscripción. Este se adelantado.  
 Las cartas que contengan valores deberán ir certificadas y dirigidas á nombre del Administrador.  
 Los números que se reclamen después de transcurridos cuatro días desde su publicación, sólo se servirán al precio de venta, o sea á 25 céntimos los del año corriente y á 50 los de anteriores.

PRECIOS DE LOS ANUNCIOS

Se cobra 200 céntimos por palabra. Al originar acompañará un sello móvil de 50 céntimos por cada inserción.

Los anuncios obligados al pago, sólo se insertarán previo abono ó cuando haya persona en la capital que responda de está.  
 Las inserciones se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador, por oficio.

A todo recibo de anuncio acompañará un ejemplar del BOLETIN respectivo como comprobante, siendo de pago los demás que se pidan.

Tampoco tienen derecho más que á un solo ejemplar, que se solicitará en el oficio de remisión del original, los centros oficiales.

El BOLETIN OFICIAL se halla de venta en la Imprenta de Hoopolo.



# BOLETIN OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. (Código civil).  
 Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia.

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN OFICIAL, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.  
 Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

### PARTE OFICIAL

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias e Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.  
 De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real familia.

(Gaceta 2 febrero 1919)

### SECCION PRIMERA

#### MINISTERIO DE ABASTECIMIENTOS

##### REAL ORDEN NÚMERO 43

(Rectificada)

Ilmo. Sr.: El Real decreto de 29 de abril último, dictado para esclarecer las dudas que en la práctica se ofrecieran al efecto, declaró que la Comisaría general de Abastecimientos era la única Autoridad competente para resolver y conocer de los recursos de alzada, cualquiera que fuese su cuantía, que se formularan contra los acuerdos de las Juntas Administrativas en asuntos de faltas de contrabando por tenencia ó posesión clandestina de substancias alimenticias y primeras materias, en armonía con lo prevenido en el artículo 101 de la Ley de 3 de septiembre de 1904, en relación con los artículos 54 al 62 del Reglamento de procedimientos en las reclamaciones económico-administrativas de 13 de octubre de 1903, y en el artículo 14 del Real decreto del Ministerio de Hacienda de 21 de diciembre de 1917, siendo la natural consecuencia de esta solución el que como en el Organismo citado no había Autoridad intermedia alguna, quedara reservada a la decisión del Comisario general la resolución de los recursos de que queda hecho mérito.

Creada por Real decreto de 24 de julio último la

Subsecretaría de la Comisaría general de Abastecimientos, sólo se le encomendaban como funciones las de mera preparación de resoluciones de toda clase de asuntos; pero una vez que la Comisaría general fué suprimida, convirtiéndose en Ministerio de Abastecimientos, la esfera de acción del Subsecretario tenía que sufrir la correspondiente transformación, ampliándose debidamente, y a ello obedeció el que se dejase reservada a sus facultades, en virtud de lo dispuesto en la Real orden de 16 de octubre siguiente, el resolver los recursos formulados contra las imposiciones de multas acordadas por los Gobernadores civiles en asuntos de subsistencias.

Y ya que por carecer de Direcciones este Ministerio no cabe la estricta aplicación de los artículos 54 al 62 del Reglamento de Procedimientos anteriormente citado, ni es razonable tampoco que se concentre en el Ministro la competencia para la resolución de toda clase de asuntos, se hace preciso, con objeto a la vez de ir acoplando en lo posible su acción administrativa a la de los restantes Departamentos Ministeriales, que su Subsecretaría actúe en substitución de los Centros directivos y del Tribunal Gubernativo, y siempre sobre la base de que en todo caso son recurribles ante su Autoridad los acuerdos que los Gobernadores, Juntas, Comités y demás entidades autorizadas al efecto, dicten con ocasión de interpretar ó ejecutar los preceptos de la Ley de 11 de noviembre de 1916 y de sus disposiciones concordantes.

En su consecuencia,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer lo siguiente:

Primero. Las Juntas Administrativas de Hacienda, los Gobernadores civiles, Comités, Delegaciones y, en general, todas las Autoridades ó Organismos dependientes del Ministerio de Abastecimientos, conocerán y resolverán los asuntos que les están atribuidos por las disposiciones vigentes en cada materia, conforme a las reglas en ellas establecidas.

La tramitación de los recursos que se promuevan

contra sus acuerdos, laudos o resoluciones, se acomodará a los preceptos de la presente Real orden.

El plazo para la interposición de aquéllos es de quince días, contados desde la notificación del acuerdo reclamable.

Segundo. La competencia para conocer y resolver los recursos contra los acuerdos de las Autoridades u Organismos a que se refiere el número anterior, corresponde:

A) Al Subsecretario.

B) Al Ministro de Abastecimientos.

Tercero. El Subsecretario conocerá y resolverá en única instancia los recursos que se interpongan contra los acuerdos de las Autoridades y Organismos dependientes, por razón de la materia, de sus decisiones, del Ministro de Abastecimientos cualquiera que sea la cuantía de aquéllos.

Cuarto. El Ministro de Abastecimientos conocerá y resolverá en única instancia, a propuesta del Subsecretario, de los recursos mencionados en el número anterior en que aquél lo juzgue conveniente por la índole o importancia de los mismos, o cuando se considere que con ocasión de ellos deba dictarse alguna disposición de carácter general.

Quinto. El escrito promoviendo recurso de apelación podrá presentarse ante la misma Autoridad u Organismo que haya dictado el acuerdo objeto de él, en cuyo caso, ésta lo elevará a la Superioridad en el término de tres días, o directamente ante la que sea competente para conocer de la apelación. En este segundo caso la oficina encargada de la tramitación del recurso reclamará el expediente de aquella en que radique.

Sexto. Si el Negociado encargado de la tramitación del recurso juzgase necesario algún informe, la práctica de alguna prueba o la aportación al expediente de algún documento, antes de emitir su dictamen sobre el fondo del asunto, lo propondrá al Jefe de la Sección correspondiente, el cual, de hallarse conforme, lo acordará y llevará a efecto, señalando el plazo que atendidas las circunstancias considere preciso, sin que pueda exceder de quince días.

Séptimo. Aportados al expediente los elementos de juicio necesarios, el Negociado emitirá informe, proponiendo la resolución que estime procedente, correspondiendo al Jefe de la Sección elevar el asunto al Subsecretario, consignando su conformidad, o, en caso contrario, haciendo constar por contranota su dictamen respecto del asunto.

Octavo. La facultad de condonación de multas corresponde en todos los casos, previa solicitud de los interesados, al Ministro de Abastecimientos.

No podrá ser objeto de condonación la parte correspondiente al denunciante, cuando lo hubiere, y tuviese declarado el derecho al percibo de la referida parte de penalidad.

Será requisito indispensable para que la condonación pueda otorgarse que los interesados renuncien expresamente a la interposición de todo recurso en vía gubernativa y en la contencioso administrativa contra el acuerdo que impuso la multa.

De la parte de ésta que hubiese sido condonada, se deducirán, en su caso, los gastos que se hubieran ocasionado en el expediente.

Noveno. Para todo lo no previsto en los números precedentes se aplicará por analogía y con carácter supletorio las disposiciones del Reglamento de 13 de octubre de 1903, sobre procedimientos en las reclamaciones económico-administrativas, o del Reglamento que para el mismo fin redactó el Ministerio de Hacienda en cumplimiento de lo previsto en la disposición primera especial de la ley de 22 de julio último.

Lo que de Real orden comunico a V. I. para su conocimiento y cumplimiento. Dios guarde a V. I. mu-

chos años. Madrid, 21 de enero de 1919.—Argente.— Señor Subsecretario de este Ministerio.

(Gacetas 26 y 27 enero 1919.)

## SECCION SEGUNDA

### GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

#### ANUNCIO

D. Angel Pérez Otal, vecino de Sierra de Luna, ha solicitado la autorización de este Gobierno civil para establecer un servicio público de automóviles para viajeros y mercancías entre Zuera y Luna.

Lo que se hace público en este BOLETIN OFICIAL a los efectos prevenidos en el art. 3.º del Reglamento para la circulación de vehículos con motor mecánico, de 23 de julio de 1918.

Zaragoza, 22 de enero de 1919.

El Gobernador,  
ANTONIO DE ACUÑA.

## SECCION CUARTA

### Tesorería de Hacienda de la provincia de Zaragoza.

El recaudador provincial me comunica con esta fecha que habiendo presentado la renuncia de sus cargos los recaudadores subalternos de las zonas 2.ª de Calatayud, 1.ª de Belchite y 2.ª de Cariñena, D. Luis Lobaco, D. Félix Asensio y D. Enrique López, ha nombrado, en uso de las facultades que la Instrucción le concede, a D. Ciria o Luesma Pina, para recaudador de la zona 2.ª de Calatayud; a D. Enrique Marín Compés, para la 1.ª de Belchite, y a D. Ramón Andériz Artajo, para la 2.ª de Cariñena, habiendo nombrado también auxiliar para la recaudación en la zona 1.ª de Ateca, a D. Sebastián Arbea Gastañer, cesando de Recaudador auxiliar de la 2.ª zona de Cariñena, D. José Bielsa.

Lo que se hace público en este periódico oficial para conocimiento de las Autoridades, Agentes y contribuyentes en general.

Zaragoza, 24 de enero de 1919.—El Tesorero, Tomás Gómez.

Relación de los recibos de la *Gaceta de Madrid* que existen pendientes de cobro en el arca reservada de esta Depositaria-Pagaduría, correspondiente al ejercicio de 1918, de los cuales deberá darse salida en la misma con las formalidades reglamentarias para hacer cargo de ellas al Recaudador de Contribuciones, a fin de que se cumplan los preceptos de la Real orden de 15 de febrero de 1889, previa publicación para conocimiento de los interesados a los efectos de pago, dentro del plazo de quince días desde su inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia.

Trimestre a que corresponden los recibos y su número y entidad a cuyo nombre figuran.

2.º, 6.490, El Casino Bilbilitano.

3.º, 9.747, El mismo.

4.º, 13.018, El mismo.

Zaragoza, 28 de enero de 1919.—El Tesorero de Hacienda, Tomás Gómez.

## SECCIÓN QUINTA

## Alcaldía de la Inmortal Ciudad de Zaragoza.

De conformidad con lo que dispone el art. 59 del Reglamento para el servicio y administración del Cementerio de Torrero, se anuncia al público que desde el día primero del próximo mes de abril se procederá a la exhumación de los restos cadavéricos existentes en los cuadros y sepulturas que se dirá, por haber cumplido el tiempo de cinco años, por el cual fueron concedidas las inhumaciones. Durante el plazo que se marca, los parientes o amigos de los finados solicitarán si lo desean, la continuación de los indicados restos mortales en las fosas en que yacen, previa la oportuna renovación y pago de los derechos correspondientes.

Zaragoza, 1.º de febrero de 1919. — El Alcalde, Pablo Calvo.

## Cuadros y sepulturas que se indican.

Sepulturas de adultos, medianos y párvulos, que fueron cedidas las inhumaciones y renovaciones desde el 1.º de enero al 31 de marzo de 1914.

Hecha la formación de Secciones para la constitución de la Junta municipal de asociados que ha de funcionar en el próximo año económico y aprobada por el Excmo. Ayuntamiento de mi presidencia, en sesión de 22 del actual, se publica el resultado de tal formación y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 66 de la ley Municipal, se admiten reclamaciones contra las listas, expuestas en el negociado de Gobernación de la secretaría, durante el plazo de ocho días, contados desde el siguiente al de la publicación de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Lo que se hace saber a los efectos citados en la disposición legal que se menciona.

Zaragoza, 30 de enero de 1919. — El Alcalde, Pablo Calvo.

## FÁBRICA MILITAR DE SUBSISTENCIAS DE ZARAGOZA

## Anuncio.

Debido celebrarse concurso para la adquisición de 10.000 sacos para trigo, se hace presente a los que deseen tomar parte en la licitación, que el acto tendrá lugar el día 15 del próximo mes de febrero, y hora de las once, en esta Fábrica militar, sita en el barrio de Casa Blanca, ante Tribunal presidido por el Director del establecimiento, y que los pliegos de condiciones y muestras a que en los mismos se alude, se hallarán de manifiesto en la referida fábrica todos los días laborables desde esta fecha y horas de las nueve a las trece.

Para tomar parte en el concurso, los licitadores acompañarán a sus respectivas proposiciones el resguardo que justifique haber impuesto en metálico y en la Caja del establecimiento la suma equivalente al cinco por ciento del importe de sus ofertas, calculando cada saco a razón de 2'75 pesetas. Estos precios se señalan solamente al objeto de que los licitadores puedan hacer el cálculo de la citada garantía.

El concurso se celebrará con arreglo a la ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública de 1.º de julio de 1911 (C. L. número 157), ley de Protección a la industria nacional y demás disposiciones complementarias.

Los licitadores quedan obligados a indicar en sus proposiciones la procedencia de los sacos que ofrezcan.

Las proposiciones se extenderán en papel sellado de 11.ª clase, ajustándose en lo esencial al modelo inserto a continuación, y deberán ser acompañadas de los do-

cumentos que acrediten la personalidad del firmante, resguardo del depósito de la garantía aludida y el último recibo de la contribución industrial que corresponda satisfacer, según el concepto en que comparezca.

Se adjudicará provisionalmente el servicio a quien presentase la proposición más ventajosa a juicio del Tribunal y ajustada a las condiciones del concurso.

Si entre las proposiciones declaradas admisibles por el Tribunal, resultasen dos o más iguales, en el mismo acto del concurso se verificará licitación por pujas a la llana durante el término de quince minutos entre los autores de aquellas proposiciones, y si terminado dicho plazo subsistiese la igualdad, se decidirá por medio del sorteo la adjudicación del servicio.

Cuando el adjudicatario no cumplierse las condiciones que debe llenar para la celebración del contrato o impidiere que éste tenga efecto en el término señalado, se anulará el remate a costa del mismo adjudicatario. Los efectos de esta declaración serán los que se expresan en el art. 51 de la ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública antes citada.

Zaragoza, 28 de enero de 1919. — El Director, Mariano Aranguren.

## Modelo de proposición.

D. F. de T. y T., domiciliado en .... y con residencia en....., en provincia de....., calle....., número....., enterado del anuncio publicado en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, fecha de .... de ....., para la adquisición de sacos, y de los pliegos de condiciones a que en el mismo se alude, se comprometo y obliga, con sujeción a las cláusulas del mismo y su más exacto cumplimiento, a facilitar ..... sacos, al precio de ..... pesetas ..... céntimos (en letra), acompañando en cumplimiento a lo prevenido, su cédula personal corriente de ... clase, expedida en .... (y el poder notarial en su caso), así como el último recibo de la contribución industrial que le corresponde satisfacer, según el concepto en que comparece.

(Fecha, firma y rúbrica).

## UNIVERSIDAD LITERARIA DE ZARAGOZA

## Anuncio.

Se hallan vacantes en la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Zaragoza, tres Auxiliares temporales correspondientes a los grupos

## Primero:

Lengua y Literatura españolas.  
Lengua y Literatura latinas.  
Ampliación de Latín.  
Bibliología.

## Tercero:

Historia universal, antigua y media.  
Historia universal, moderna y contemporánea.  
Historia antigua y media de España.  
Historia moderna y contemporánea de España.

## Cuarto:

Teoría de la Literatura y de las Artes.  
Arqueología.  
Numismática y Epigrafía.  
Lógica fundamental.

dotadas con la gratificación anual de 2.000 pesetas, que habrán de consignarse en los próximos presupuestos y que se proveerán con arreglo a lo dispuesto en el Real decreto de 9 de enero del corriente año.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en la secretaría de la Facultad, en las horas correspondientes, acompañadas de cuantos documentos y datos estimen necesarios para la mejor apreciación de su capacidad

científica, en el improrrogable plazo de veinte días, a contar desde la inserción de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*, Zaragoza, 31 de enero de 1919.—El Secretario de la Facultad, M. Serrano y Sanz.

## SECCION SEXTA

Incluidos en el alistamiento para el año actual los mozos pertenecientes a los pueblos que a continuación se expresan, como comprendidos en el caso 5.º del artículo 34 de la vigente ley de Reclutamiento y Reemplazo del Ejército, ignorándose el paradero de aquellos, se les cita por medio del presente para que comparezcan en sus respectivas Alcaldías el 26 del actual, 9 y 16 de febrero y 2 de marzo próximos, a fin de presenciar las operaciones de rectificación y cierre del alistamiento, sorteo y declaración de soldados, advirtiéndoles que de no hacerlo les parará el perjuicio consiguiente:

### Bordalba.

Julián Sánchez Vela, hijo de Mariano y de Miguela, Villanueva de Gállego.

Alejandro-José Arroyos Grasa, hijo de Hipólito y de María.

Casimiro Calvo López, hijo de Bernardo y de Pilar, Villarreal del Huerva.

Jesús Brieba Paulino, hijo de Enrique y de Carmen.

### Alcalá de Moncayo.

Por renuncia voluntaria del propietario se halla vacante el cargo de Secretario de este Ayuntamiento con el sueldo anual de 750 pesetas, y se admiten solicitudes hasta el día 20 del mes de febrero próximo.

Alcalá de Moncayo, 29 de enero de 1919.—El Alcalde,

### Belchite.

Por término de ocho días, a contar desde el en que aparezca inserto el presente en el BOLETIN OFICIAL, se hallará expuesto al público en la secretaría de este Ayuntamiento el padrón de cédulas personales confeccionado para el año corriente 1919, durante cuyo plazo podrán presentarse las reclamaciones que crean pertinentes.

Belchite, 31 de enero de 1919.—El Alcalde, A. Cortés.

### Carriñena.

Por término de quince días se encuentra expuesto al público el presupuesto ordinario para el año económico 1919 1920.

Carriñena, a 31 de enero de 1919.—El Alcalde, Francisco Díaz.—P. S. M., El Secretario, Pablo Baigorri.

### Clarés de Ribota.

Por no haber aspirantes nuevamente se anuncia vacante la titular de Medicina y Cirugía de este partido médico, Clarés y Malanquilla, con sueldo de 1.000 pesetas en concepto de titular, más 3.500 pesetas de iguales entre ambos pueblos, cuya totalidad será satisfecha trimestralmente, respondiendo una junta de mayores contribuyentes. Se advierte que dichos pueblos distan cinco kilómetros uno de otro.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes a esta Alcaldía por término de treinta días desde que éste aparezca inserto; pasado dicho plazo se proveerá.

Clarés de Ribota, 30 de enero de 1919.—El Alcalde, P. O., el Secretario, Sotero Calavia.

### Codos.

Por espacio de ocho días a contar desde la publicación del presente anuncio en el B. O. se hallará expuesto al público en la secretaría durante las horas de oficina, el padrón de cédulas personales para el año corriente, así como también las hojas declaratorias que han servido de base para la confección del mismo.

Codos, 31 de enero de 1919.—El Alcalde, Leonardo Monis.

### Las Cuerlas.

El padrón de cédulas personales de este pueblo formado para el año actual 1919 estará de manifiesto en la secretaría municipal por término de quince días hábiles, contados desde el siguiente al en que aparezca este anuncio en el B. O., durante los cuales podrán examinarlo los contribuyentes y formular las reclamaciones pertinentes a su derecho.

Las Cuerlas, 1.º de febrero de 1919.—El Alcalde, José Obón.

### Longás.

El presupuesto municipal formado y anunciado para 1919 se ha reformado conforme a las Reales disposiciones para el ejercicio de 1919 a 1920, el cual se halla de manifiesto en la secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, dentro del cual serán atendidas cuantas reclamaciones que se formulen.

Longás, 23 de enero de 1919.—El Alcalde, Manuel Solana.

### Santa Cruz de Moncayo.

Por destitución del que la desempeñaba se halla vacante la secretaría de este Ayuntamiento, con el haber anual de 580 pesetas más los derechos de arancel del Juzgado municipal.

Las solicitudes, a esta Alcaldía por el término de quince días.

Santa Cruz de Moncayo, 31 de enero de 1919.—El Alcalde, Miguel Berges.

### Romanos.

Hasta el día cuatro de abril próximo los contribuyentes comprendidos en el repartimiento general del año corriente, podrán hacer uso de los beneficios que les concede el párrafo 2.º, regla 8.ª del artículo 138 de la vigente ley Municipal, anticipando las cuotas que tienen señaladas en el mismo; pasado el cual serán gravadas con el 6 por 100 para gastos de distribución, cobranza y partidas fallidas.

Romanos, 30 de enero de 1919.—El Alcalde, Juan Francisco Pellejero.

### Trasobares.

Vacante la plaza de Inspector municipal de higiene y sanidad pecuarias de esta villa, por traslado del que la desempeñaba, dotada con 365 pesetas anuales, se admitirán solicitudes para su provisión, por término de quince días, contados desde la aparición del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Trasobares, 27 de enero de 1919.—El Alcalde, Andrés Rubio.

## SECCION SEPTIMA

### ADMINISTRACION DE JUSTICIA

#### Citaciones y emplazamientos en materia criminal.

Bajo los apercibimientos procedentes en derecho, se cita y emplaza por los Jueces o Tribunales respectivos a las personas que a continuación se expresan, para que comparezcan el día que se les señala o dentro del término que se les fija, a contar desde la fecha de la publicación del anuncio en este periódico oficial, con arreglo a los artículos 178 de la ley de Enjuiciamiento Criminal, 386 del Código de Justicia Militar y 63 de la ley de Enjuiciamiento Militar de Marina.

SOLER GAROIA, Bernardino, de veintitrés años de edad, soltero, jornalero, hijo de Joaquín y de Juana, natural de Daroca, residente últimamente en Zaragoza; comparecerá ante la Audiencia Provincial de Zaragoza, el día quince de febrero próximo y hora de las diez, para hacerle saber la suspensión de la condena impuesta en causa por hurto.